

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00157 00

Demandante: DALJI PUCHE VARGAS

Demandado: MUNICIPIO DE COVEÑAS SUCRE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

"AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)"

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el tres (3) de febrero de dos mil quince (2015), a las 4:00 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

Expediente número 70001 33 31 001 2013 00157 00 Demandante: DALJI PUCHE VARGAS

Demandado: MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al doctor Isaac Cohen Rios, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.832.451., y T.P No. 236313 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 166 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

SSV